



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre del dos mil doce (2012)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2012-00045-00

Actor: Mónica Calderón y Otros

Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Medio de control de reparación directa

El Doctor EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI, Magistrado de esta Corporación en auto del 20 de noviembre de 2012, manifiesta que se encuentra impedido de conformidad con el numeral tercero del artículo 131 del C.P.C.A., respecto de la decisión que la Sala habrá de proferir en el proceso de la referencia, debido a que el apoderado de la entidad demandada en el proceso de referencia el Dr. NICOL FERNANDO PERTUZ BERNAL, es su sobrino.

Una vez analizados por este Despacho los fundamentos jurídicos que llevaron al Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI, Magistrado de este Tribunal, a declararse impedido, se concluye que el impedimento planteado no será aceptado, por las siguientes razones:

El numeral 3º del artículo 131 del C.P.A.C.A. prevé:

“3. Cuando en un Magistrado concorra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.”

Lo anterior significa, que las causales por las cuales se puede declarar impedido los Magistrados de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, son las establecidas en el artículo 130 del C.P.A.C.A., que para el caso objeto de estudio es la prevista en el numeral 2º ibídem.

El numeral 2º del artículo 130 del C.P.A.C.A. prevé:

“2. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público, en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.” (Subrayado y negrillas por el Despacho)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2012-00045-00

Actor: Mónica Calderón y Otros

Auto

Ahora bien, respecto de los grados de consanguinidad en la línea transversal en las que se encuentran los tíos y sobrinos, el Código Civil Colombiano, en su artículo 46, estableció

ARTICULO 46. <LINEA TRANSVERSAL>. *En la línea transversal se cuentan los grados por el número de generaciones desde el uno de los parientes hasta la raíz común, y desde éste hasta el otro pariente. Así, dos hermanos están en segundo grado; el tío y el sobrino en tercero, etc. (Subrayado y negrillas por el Despacho)*

Para el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código Civil, así como lo previsto en el numeral 2º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se configura la causal expresada por el Magistrado Edgar Enrique Bernal Jáuregui, debido a que el Dr. Nicol Fernando Pertuz Bernal, se encuentra dentro del tercer grado de consanguinidad con el Magistrado Edgar Enrique Bernal Jáuregui, lo que significa que no existe impedimento para que conozca del presente proceso.

Así las cosas, El Despacho no encuentra probada la causal invocada por el Magistrado Edgar Enrique Bernal Jáuregui, por lo que procederá a NO ACEPTAR el impedimento planteado.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEPTAR el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado Doctor EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI respecto a la decisión que la Sala habrá de proferir en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al Doctor EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al despacho del Doctor EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada